

**CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR,****ACTA No. TRES**

Sesión: VESPERTINA DEL CONGRESO EXTRAORDINARIO **Fecha:** 9 DE ENERO DE 1996
DINARIO.

SUMARIO:**CAPITULOS:**

- I INSTALACION DE LA SESION.
- II LECTURA DEL ORDEN DEL DIA.
- III "TRAMITE DEL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LAS LEYES GENERAL DE INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO; REGIMEN MONETARIO Y BANCO DEL ESTADO; REGIMEN TRIBUTARIO INTERNO Y DEL DECRETO SUPREMO No. 3121. PUBLICADO EN EL REGISTRO OFICIAL 745, DE 5 DE ENERO DE 1979. PRIMER DEBATE".
- IV CLAUSURA DE LA SESION.

W.J/mr



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. TRES

Sesión: VESPERTINA DEL CONGRESO
EXTRAORDINARIO.

Fecha: 9 DE ENERO DE 1996

INDICE:

CAPITULOS:

PAGINAS:

I Instalación de la sesión.

INTERVENCION DEL HONORABLE:

SEGOVIA SEGOVIA

3

II Lectura del Orden del Día.

4

III "Trámite del Proyecto de Ley Reformatoria a las Leyes General de Instituciones del Sistema Financiero: Régimen Monetario y Banco del Estado; Régimen Tributario Interno y del Decreto Supremo No. 3121, publicado en el Registro Oficial 745, de 5 de enero de 1979. Primer debate".

INTERVENCION DE LOS HONORABLES:

VALLEJO ARCOS

14,15

MOELLER FREILE

15,16

BUCARAM ORTIZ

16,17;30;33;36;41,42

LARREA GUSTAVO

17

CASTANIER MUÑOZ

17,18;32,33;39-42

VILLACIS MALDONADO

19-21;34;37;39

VALLEJO LOPEZ

21-23



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. TRES

Sesión: VESPERTINA DEL CONGRESO
EXTRAORDINARIO

Fecha: 9 DE ENERO DE 1996

INDICE:

CAPITULOS:

PAGINAS:

NEIRA MENENDEZ	23-25
CELLERI CEDEÑO	26;34;38;41
VELOZ SANCHEZ	26,27
DELGADO JARA	27-29
SUAREZ MORALES	29,30
ESCOBAR BRAVO	30,31
YCAZA CORDOVA	32;39,40
FABARA TORRES	33
IV Clausura de la sesión.	45



En la ciudad de Quito, a los nueve días del mes de enero de mil novecientos noventa y seis, en la Sala de Sesiones del Congreso Nacional, bajo la Presidencia del señor doctor Fabián Alarcón Rivera, se instala la Sesión Vespertina del Congreso Extraordinario, siendo las dieciocho horas y cincuenta minutos.-----

En la Secretaría actúan el señor licenciado Fabrizzio Brito Morán y el señor abogado Roberto Muñoz Avilés, Secretario y Prosecretario del Congreso Nacional, respectivamente.-----

A la presente Comisión General concurren los siguientes señores legisladores.-----

AGUIRRE MONTERO GALO	MOELLER FREILE HEINZ
ALAVA PARRAGA GUIDO	MORAN YELA BONIFACIO
ALMEIDA MORAN LUIS	MORENO AGUI RUTH
ALVAREZ GARCIA HARRY	MORENO ALDAZ SERVIO
ALVAREZ TENORIO DANIEL	MORENO SILVA ARACELLY
ALVEAR BAUTISTA BAYARDO	NEIRA MELENDEZ JAVIER
BRAVO BRAVO FREDDY	NOBOA CHAVEZ MARCELO
BACA CARBO RAUL	ORDOÑEZ GARATE MILTON
BUCARAM ORTIZ SANTIAGO	ORDOÑEZ VASQUEZ ITALO
BUELVA YASACA CESAR	ORTIZ REINO LUIS
CASTANIER MUÑOZ JUAN	PACHECO PINOS VICTOR
CARRION PAREDES PATRICIO	PLAZA VELEZ LUIS
MENDOZA GUILLEM TITO	PONTON VELOZ ERNESTO
CADENA MARTINEZ VICTOR	PROAÑO MAYA MARCO
CELLERI CEDEÑO OSCAR	PUENTE DAVILA ISAURO
CORDERO ACOSTA JOSE	RAMIREZ ANGULO MIGUEL
COSTA FEBRES WILMAN	RIVADENEIRA ILVES CARLOS
CAICEDO CANGA VICTOR	RODRIGUEZ EDGAR IVAN
CUESTA CAPUTTI RAFAEL	ROMERO LOAYZA FRANCO
CUEVA PUERTAS PIO	SALTOS GALARZA MARCELO
CHAVEZ RODAS ROGER	SANCHEZ MOSQUERA PEDRO
CHONG CERRUFFO ANGEL	SEGOVIA SEGOVIA MARCO
DELGADO JARA DIEGO	SUAREZ MORALES RODRIGO
ESCOBAR BRAVO LEONARDO	TERAN SALCEDO JHONNY

FABARA TORRES MILTON	VALLEJO ARCOS ANDRES
FABARA GALLARDO FABIAN	VALLEJO LOPEZ CARLOS
FIGUEROA SEMINARIO LIZARDO	VANEGAS ARMENDARIS RICARDO
GALLARDO SANCHEZ GERMAN	VASQUEZ BERMEO JORGE
GUILLEM MURILLO HUMBERTO	VELIZ VELIZ EDUARDO
HIDALGO BIFARINI GUILLERMO	VELOZ SANCHEZ VICTOR
LARREA CABRERA GUSTAVO	VIDAL ESPINOZA CARLOS
LLERENA OLVERA PEDRO	VILLACIS MALDONADO LUIS
MALDONADO RIVERA NORBERTO	VILLAQUIRAN LEBED EDUARDO
MANCHENO NOGUERA GERMAN	YCAZA CORDOVA NAPOLEON
MELLENDEZ GARZON ANGEL	

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Secretario, constate el quórum por lista.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Inmediatamente, señor Presidente. Señores legisladores: Galo Aguirre; Guido Alava, presente; Luis Almeida; Harry Alvarez; Daniel Alvarez, presente; Bayardo Alvear; Raúl Baca, presente; Freddy Bravo; Santiago Bucaram; César Buelva, presente; Víctor Caicedo, presente; Juan Castanier, presente; Fabian Cadena, presente; Oscar Celleri, presente; José Cordero, presente; Wilman Costa; Rafael Cuesta, presente; Pío Oswaldo Cueva; Roger Chávez, presente; Angel Chong, presente; Diego Delgado, presente; Humberto Delgado; Marcelo Dotti; Leonardo Escobar, presente; Fabián Fabara; Milton Fabara; Manuel Félix; Lizardo Figueroa, presente; Marco Flores; Germán Gallardo, presente; Humberto Guillen; Guillermo Hidalgo, presente; Gustavo Larrea, presente; Fernando Larrea; Mario Loor; Pedro Llerena; Alejandro Maldonado; German Mancheno; Tito Nilton Mendoza; Fernando Meléndez, presente; Heinz Moeller, presente; Bonifacio Morán; Ruth Moreno; Servio Moreno, presente; Aracelly Moreno; Javier Neira, presente; Marcelo Noboa, presente; Milton Ordóñez, presente; Italo Ordóñez, presente; Humberto Ortiz, presente; Luis Plaza, presente; Víctor Pacheco, presente; Antonio Posso; Marco Proaño Maya, presente; Isauro Puente; Miguel Ramírez, presente; Carlos Rivadeneira; Iván Rodríguez; Tomás Roldán, presente; Franco

Romero; Marcelo Saltos; Pedro Lino Sánchez, presente; Rodrigo Suárez, presente; Jhonny Terán, presente; Andrés Vallejo, presente; Carlos Vallejo, presente; Ricardo Vanegas; Frank Vargas; Jorge Vásquez; Eduardo Véliz; Vinicio Veloz, presente; Carlos Vidal, presente; Luis Villacís, presente; Eduardo Villaquirán, presente; Napoleón Ycaza, presente. Señor Presidente, con el ingreso de los señores legisladores: Santiago Bucaram, Milton Fabara, Pío Oswaldo Cueva, Bayardo Alvear, German Mancheno y usted, cuarenta y seis legisladores en la Sala.-----

I

EL SEÑOR PRESIDENTE: Se instala la sesión, señores legisladores. Señor Secretario, dígnese informar si hay licencias.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente, existe un legislador por posesionarse.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Encarezco a los señores legisladores, tomar asiento en sus curules y al señor legislador que tiene que posesionarse, para frente al escritorio del Secretario, para tomarle el juramento correspondiente.-

EL SEÑOR SECRETARIO: Es el señor Marco Segovia Segovia, por el Diputado Reynaldo Yanchapaxi.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Encarezco a los señores legisladores tomar asiento en sus curules. Señor Legislador Marco Segovia, ¿Jura usted por su honor defender la Constitución, las leyes de la República y el Reglamento Interno del Congreso Nacional, en el desempeño de las funciones de Legislador? -----

EL H. SEGOVIA SEGOVIA: Sí, juro.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: si así lo hace que la Patria le premie, caso contrario que le demande. Queda usted

posesionado, le deseo éxitos en sus funciones. Dé lectura al Orden del Día, señor Secretario.-----

II

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. "Martes, nueve de enero de mil novecientos noventa y seis. Uno. Trámite del Proyecto de Ley Reformatoria a las Leyes General de Instituciones del Sistema Financiero: Régimen Monetario y Banco del Estado; Régimen Tributario Interno y del Decreto Supremo número tres mil ciento veintiuno. Publicado en el Registro Oficial número setecientos cuarenta y cinco, de cinco de enero de mil novecientos setenta y nueve. (Económico Urgente). Primer debate. Dos. Continuación del Segundo debate del Proyecto de Ley de Régimen del Sector Eléctrico. Tres. Trámite del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Escalafón y Sueldos del Magisterio Nacional. (Económico urgente). Segundo debate". Hasta allí el Orden del Día, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el Orden del Día, señores legisladores. Sin intervenciones. Primer punto del Orden del Día, señor Secretario.-----

III

EL SEÑOR SECRETARIO: "Trámite del Proyecto de Ley Reformatoria a las Leyes General de Instituciones del Sistema Financiero: Régimen Monetario y Banco del Estado; Régimen Tributario Interno y del Decreto Supremo número tres mil ciento veintiuno. Publicado en el Registro Oficial setecientos cuarenta y cinco, de cinco enero de mil novecientos setenta y nueve. Primer debate". Existe un informe, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Dé lectura al informe, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Quito, cuatro de enero de mil novecientos noventa y seis, cero cero cero cuatrocientos cincuenta y cuatro-CLTFBP-CN. Señor doctor Fabián Alarcón, Presidente del Congreso Nacional. Señor Presidente: Adjunto al presente me permito remitir a usted, el informe para Primer debate del Proyecto de Ley Económico Urgente Reformatoria a las Leyes: General de Instituciones del Sistema Financiero; Régimen Monetario y Banco del Estado; Régimen Tributario Interno y del Decreto Supremo número tres mil ciento veintiuno, publicado en el Registro Oficial número setecientos cuarenta y cinco, del cinco de enero de mil novecientos setenta y nueve, número IV-noventa y cinco-ciento tres, para el trámite legal correspondiente. Informe. Quito, enero cuatro de mil novecientos noventa y cinco. Mediante Oficio número cero sesenta y cinco-DGAL-noventa y seis, de fecha cuatro de enero de mil novecientos noventa y seis, el Director General de Asuntos Legislativos, remite a esta Comisión la transcripción mecanográfica del Acta de la Lectura del Proyecto de "Ley Reformatoria a las Leyes Generales de Instituciones del Sistema Financiero; Régimen Monetario y Banco del Estado; Régimen Tributario Interno y del Decreto Supremo número tres mil ciento veintiuno, publicado en el Registro Oficial número setecientos cuarenta y cinco del cinco de enero de mil novecientos setenta y nueve", calificado como económico urgente enviado por el Ejecutivo, número IV-noventa y cinco-ciento cinco. Esta Comisión, luego del análisis del Proyecto enviado por el Arquitecto Sixto Durán Ballén, el mismo que reforma varias Leyes, entre otras la de Leasing con el propósito de "insentivar el desarrollo del arrendamiento mercantil en el País y de las Sociedades Fiduciarias que se dediquen a constituir fideicomisos mercantiles". A este efecto, dedica el Artículo cuatro, que repite las exoneraciones tributarias al Leasing inmobiliario, pero con la novedad de que se amplia, no solo ahora a las Empresas de Leasing, sino que pasa a amparar a) "Las Instituciones controladas por la Superintendencia de Bancos y autorizadas por esta última para realizar operaciones de arrendamiento mercantil y

mobiliario" y, b) "Las transferencias de dominio de bienes inmuebles que se efectúen con el objeto de constituir un fideicomiso mercantil". En el Artículo cuatro del Proyecto. El Artículo innumerado que se agregó al Artículo catorce del Decreto Supremo treinta y uno veintiuno, publicado en el Registro Oficial setecientos cuarenta y cinco de cinco de enero de mil novecientos setenta y nueve, mediante el Artículo setenta y seis de la Ley treinta y uno, publicada en el Suplemento del Registro Oficial ciento noventa y nueve de veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y tres, recomiéndase sustituir por los siguientes: Artículo catorce A: "Las transferencias de dominio de bienes inmuebles realizadas a favor de una Institución controlada por la Superintendencia de Bancos y autorizada por esta última para realizar operaciones de arrendamiento mercantil, inmobiliario, están exentas de los impuestos de alcabalas, registro de inscripciones y de los correspondientes adicionales a tales impuestos, así como del impuesto a la plusvalía, siempre y cuando esos bienes se los adquieran para darlos en arrendamiento mercantil. También gozaran de esta exención las transferencias de dominio de bienes inmuebles que se efectúen con el objeto de sustituir un fideicomiso mercantil". Explicación: Este es el texto enviado por el Presidente de la República, sin cambios. Artículo catorce B: En el antepenúltimo inciso del Artículo cincuenta y uno de la Ley cincuenta y dos, publicada en el Suplemento del Registro Oficial cuatrocientos treinta y nueve de doce de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, suprímese la frase: "ni captar dinero del público excepto a través de la emisión de obligaciones, en los términos de la Ley de Mercado de Valores". Explicación: Se suprime este discrimen aplicables a las Empresas de Leasing. Artículo catorce C: El Artículo doscientos dos de la antes citada ley cincuenta y dos, agréguese el siguiente inciso: "esta disposición no comprende a las Empresas de arrendamiento mercantil, ni a las Empresas de emisión o administración de tarjetas de crédito". Explicación: Se suprime otra vez el discrimen que pesa

sobre estas Empresas. Artículo catorce D: Suprímese el inciso tercero de las Disposición Transitoria Cuarta de la antes citada Ley cincuenta y dos. Artículo catorce E: Los inmuebles a darse en Leasing, cuyo valor no exceda de diez mil UVC gozarán de las exenciones tributarias establecidas en el Artículo cuarenta y siete de la ley sobre el Banco Ecuatoriano de la Vivienda y las Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda. Para el efecto de valoración en Sucres de tales unidades de cuenta, se tomará la fecha de inscripción de la correspondiente Escritura Pública. En todos los casos en que el Artículo cuarenta y siete antes citado se refiera a préstamos a prestatarios, se entenderá que alude a los contratos de arrendamiento mercantil y a los arrendatarios en su orden. Explicación: Se hacen extensivos al Leasing los beneficios tributarios del B.E.V y Mutualistas, que se refieren a la escrituración y al impuesto predial por cinco años, hoy exentos. Artículo catorce F: A partir del primero de enero de mil novecientos noventa y seis, las empresas de arrendamiento mercantil estarán exoneradas del treinta por ciento del Impuesto a la Renta que se genere en el respectivo período anual, si registran contrato de arrendamiento mercantil, de viviendas de interés social por un monto no inferior al quince por ciento de su cartera; y si tal cartera alcanza porcentajes superiores al quince por ciento, la exoneración del pago del Impuesto a la Renta, ascenderá al cuarenta por ciento. Si los contratos de arrendamiento mercantil son realizados por las Entidades Financieras absorbentes en un proceso de fusión al tenor de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, se tomará como base la cartera del respectivo departamento, división o unidad de Leasing, para establecer los porcentajes de rebaja de dicho Impuesto a la Renta. Explicación: Se introduce un incentivo fiscal para que las Empresas de Leasing inviertan en viviendas de interés social, según el Artículo catorce E, cuyo valor no excede de diez mil UVCs. Artículo catorce G: Con el fin de obtener recursos para el financiamiento de viviendas de interés social, las

Compañías arrendadoras podrán emitir certificados de arrendamiento mercantil, inmobiliarios con plazos no inferiores a un año. Los recursos captados a través de estos certificados serán destinados únicamente al financiamiento de soluciones habitacionales de interés social; se entenderá por tales, aquellos inmuebles cuyo valor no exceda de diez mil UVCs. Los intereses que generen los certificados de arrendamientos mercantil inmobiliarios estarán exentos del Impuesto a la Renta y del Impuesto a los Rendimientos Financieros".

Explicación: Se elimina otro discrimen de las Empresas de Leasing, para que puedan captar más recursos del público. De acuerdo con las observaciones expuestas y considerando que el Proyecto de Decreto en análisis tiene los objetivos de preservar los recursos de los pequeños ahorristas, evitar en lo posible la quiebra y la liquidación de las Instituciones Financieras del País, la Corporación Financiera Nacional tendrá un papel importante en la emisión de valores que se destinarán a Proyectos prioritarios y por último las disposiciones del Decreto tienden a reforzar el control que actualmente esta a cargo de la Superintendencia de Bancos, esta Comisión sugiere a usted señor Presidente se sirva continuar con el trámite legal correspondiente, por cuanto no contraviene las normas de la Constitución Política del Estado y las disposiciones legales de la Función Legislativa.

Artículo uno. "Introdúcese las siguientes reformas a la Ley General de Instituciones Sistema Financiero: Uno. En el segundo inciso del Artículo uno, a continuación de: "Las instituciones financieras públicas...", añádase: "..., las compañías de seguros y de reaseguros..."; a continuación de: "... al control ...", añádase: "... y vigilancia..."; y, a continuación de: "...que regula a estas instituciones...", añádese: "... en todo cuanto fuere aplicable según su naturaleza jurídica". En el inciso tercero del Artículo uno, donde dice: "... compañías de titularización ...", se sustituye por "... y las sociedades fiduciarias (excepto las compañías administradoras de) fondos,..." En el inciso

del Artículo uno se elimina la frase: "...cuyo capital en al menos el veinte por ciento (20%) pertenezca a una sociedad controladora o a una institución del sistema financiero, ...". Dos. Sustitúyase el Artículo treinta y cinco por el siguiente: "Las instituciones del sistema financiero designarán a los directores, representantes legales y auditores y, en el término de ocho días hábiles, comunicarán a la Superintendencia de Bancos para su calificación y aprobación, esta entidad procederá de conformidad con las normas que para el efecto haya aprobado la Junta Bancaria". Tres. Sustitúyase el texto del Artículo treinta y siete por el siguiente: "La Superintendencia, mediante resolución aprobada por Junta Bancaria, determinará el monto del capital pagado mínimo necesario para la constitución de las instituciones financieras, las de servicios financieros, las sociedades controladoras y demás entidades sometidas a su control". Cuatro. Sustitúyase el texto del Artículo cuarenta y siete, por el siguiente: "Con el objeto de preservar constantemente su solvencia, las instituciones del sistema financiero deben mantener, en todo tiempo, una relación entre patrimonio técnico y la suma ponderada de sus activos y contingentes, relación que será determinada por la Junta Bancaria y no podrá ser menor al nueve por ciento (9%). La Superintendencia de Bancos, mediante resolución aprobada por Junta Bancaria, determinará la ponderación de las operaciones activas y contingentes y reglamentará cualquier aspecto relacionado con el riesgo de dichas operaciones y de cualquier otra actividad que realicen las instituciones del sistema financiero." Cinco. En el primer inciso del Artículo cuarenta y ocho suprímase la frase: "...el cuarenta por ciento (40%) de las utilidades del ejercicio corriente ..."; y, a continuación de la frase: "... del capital pagado, reservas ..."; añádase: "... el porcentaje de utilidades del ejercicio corriente que determine la Junta Bancaria ...". Seis. En el primer inciso del Artículo setenta y dos suprímase la frase: "... de crédito o inversiones directas, indirectas ..."; sustitúyase: "... del quince por ciento (15%) ...", por:

"... del diez por ciento (10%) ..."; y, sustitúyase la expresión: "... cuarenta por ciento (40%) si lo que excede del quince por ciento (15%) ...", por: "... veinte por ciento (20%) si lo que excede del diez por ciento (10%) ...". Siete. En el Artículo setenta y tres suprímase la frase: "... de crédito o inversiones directas, indirectas ..."; y, sustitúyanse las frases: "... cincuenta por ciento (50%) ...", por: "... veinte por ciento (20%) ...", y: "... cien por ciento (100%) ...", por: "... cuarenta por ciento (40%) ...". Ocho. En el Artículo setenta y cuatro suprímase la frase: "... de crédito ..."; y, sustitúyase la frase: "... cincuenta por ciento (50%) ...", por: "... veinte por ciento (20%) ...", y: "... ciento por ciento (100%) ...", por: "... cuarenta por ciento (40%) ...". Nueve. Reemplácese el primer inciso del Artículo ciento veinticuatro por el siguiente: "Las personas naturales o jurídicas que no forman parte del sistema financiero y no cuenten con el respectivo certificado de autorización expedido por la Superintendencia de Bancos, quedan expresamente prohibidas de realizar operaciones reservadas para las instituciones que integran dicho sistema. Tampoco podrán hacer propaganda o uso de avisos, carteles, recibos, membretes, títulos o cualquier otro medio que sugiera que el negocio de dicha persona es de giro financiero o de seguros. La Superintendencia expedirá el reglamento sobre esta materia". Diez. Sustitúyase la primera parte del inciso primero del Artículo ciento treinta y cuatro, por el siguiente: "Cuando una institución del sistema financiero sea declarada en estado de liquidación forzosa, los siguientes actos configuran el delito tipificado en el Artículo quinientos setenta y seis del Código Penal:..." Once. Sustitúyase el texto del Artículo ciento treinta y siete, por el siguiente: "Las instituciones que superen los límites previstos en los Artículos setenta y dos, setenta y tres y setenta y cuatro, estarán sujetas a una multa equivalente al veinte por ciento (20%) del monto del exceso, la misma que será impuesta por la Superintendencia". Doce. En el Artículo ciento cuarenta y cinco, sustitúyase la frase: "...regularice su situación

...", por la siguiente: "... o la entidad que haga cabeza de grupo, regularice tal situación de conformidad con lo previsto en esta Ley ..." Trece. En el Artículo ciento cuarenta y ocho inclúyase como primer inciso lo siguiente: "En caso de que la sociedad controladora o la institución que haga de cabeza de grupo no capitalice a la institución a regularizarse dentro de los plazos señalados en esta Ley, la Superintendencia, mediante resolución aprobada por la Junta Bancaria, dispondrá la venta en pública subasta de las acciones del grupo de las que fuere titular la sociedad controladora o la entidad cabeza de grupo".

Catorce. Reemplácese los primeros tres incisos del Artículo ciento cincuenta, por los siguientes: "La Superintendencia, mediante resolución aprobada por Junta Bancaria, podrá declarar la liquidación forzosa de una institución del sistema financiero, designando a uno o más liquidadores o a una entidad liquidadora, cuando se cumpla una o más de las siguientes causas: Uno. No pagar cualesquiera de sus obligaciones, especialmente con los depositantes o en la cámara de compensación; dos. No ajustar totalmente sus actividades a los programas de vigilancia preventiva o de regularización establecidos por la Superintendencia de Bancos; o no cubrir las deficiencias de patrimonio técnico o los niveles mínimos de capital en los plazos establecidos; o no efectuar las designaciones impartidas por la Superintendencia; tres. No cumplir habitualmente con su objeto social durante un período de por lo menos seis meses; cuatro. Las previstas en el Artículo ciento cincuenta y uno de esta Ley; y, cinco. Cuando los administradores de la institución abandonen sus cargos y no sea posible designar sus reemplazos en un plazo no mayor de quince días calendario. La Junta Bancaria reglamentará lo concerniente a las entidades liquidadores a que hace referencia el primer inciso de este artículo. Los accionistas que a la fecha de expedición de la liquidación forzosa representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital pagado de la institución afectada, podrán impugnar la resolución de liquidación forzosa, interponiendo recurso objetivo

o subjetivo, en el término improrrogable de tres días hábiles, ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo, el que dictará su decisión sustanciando el procedimiento en los términos previstos en la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, sin que pueda el Tribunal acogerse el beneficio de hacerlo hasta en el triple de tiempo señalado en la Ley, bajo pena de destitución del o de los ministros jueces que conozcan de la causa, en cuyo caso actuarán los respectivos conjuces. Si estos últimos también se hiciesen merecedores de la imposición de la pena de destitución, el caso pasará a conocimiento de la sala siguiente y si no existiesen más salas, la causa pasará a conocimiento y resolución del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en la provincia que en orden alfabético continúe. La no interposición de recursos del término previsto en el inciso que antecede conllevará la caducidad, para este solo caso, de la acción objetiva y subjetiva".

Quince. En el Artículo ciento cincuenta y dos, añádase como inciso segundo lo siguiente: "La Superintendencia, mediante resolución aprobada por Junta Bancaria, expedirá las normas de carácter general concernientes a la disolución o liquidación voluntaria y a la reactivación de las instituciones por ella controladas".

Dieciséis. En el Artículo ciento sesenta y uno, efectúense las siguientes reformas: a) En el inciso primero, donde dice: "... con intervalos de al menos cinco días entre uno y otro...", dirá: "... a día seguido..."; y, donde dice: "...noventa días...", dirá: "...treinta días..." b) En el inciso quinto, donde dice: "...treinta días...", dirá: "...quince días..."; y, c) en el inciso sexto, donde dice: "...sesenta días...", dirá: "...treinta días..."

Diecisiete. El Capítulo III del Título XI se denominará: "Derecho de Preferencia de las Personas Naturales Depositantes".

Dieciocho. Sustitúyase el Artículo ciento setenta por el siguiente: "En caso de liquidación de una institución del sistema financiero, los depósitos de las personas naturales, cualquiera fuera su monto, tendrán privilegio sobre la generalidad de los

activos de esa institución, con preferencia aún a las otras categorías de créditos privilegiados establecidos en la presente Ley, hasta el equivalente de dos mil Unidades de Valor Constante (UVCs), incluyendo capital e intereses devengados hasta la fecha en que se declare la liquidación. Para propósitos de la aplicación del presente artículo se tomará en cuenta el total consolidado de los depósitos de cada persona natural. El valor en que este total exceda a las dos mil Unidades de valor Constante (UVCs) se sujetará al orden de prelación previsto en el Artículo ciento sesenta y nueve de esta Ley".

Diecinueve. El Artículo ciento setenta y uno dirá: "Sin perjuicio del trámite establecido en el Artículo ciento sesenta y uno de esta ley, el derecho de preferencia a que se refiere este Capítulo debe honrarse de inmediato conforme se presenten los respectivos reclamos, sobre la base de la verificación simultánea que el liquidador efectuará de los registros contables y la documentación probatoria presentada por el depositante; si existiera discrepancia, prevalecerá la cifra menor. Una vez concluida la calificación de las acreencias a la que hace referencia el Artículo ciento sesenta y uno y, en caso de comprobarse exceso de pago en el cumplimiento del mandato contenido en este artículo, el liquidador recuperará los montos pagados en exceso ejerciendo la jurisdicción coactiva. Si no tuviese disponibilidades, el liquidador podrá contratar créditos de otras instituciones financieras, para cuyo efecto podrá entregar en garantía los activos de la institución en liquidación. Estos créditos gozarán de privilegio por sobre cualquier otra acreencia, inclusive sobre los créditos determinados en el Artículo ciento sesenta y nueve de esta Ley".

Veinte. En el primer inciso del Artículo ciento ochenta y tres, a continuación de: "...por esta Ley,,", se añade: "...o por otras leyes cuya aplicación corresponda resolver a la Superintendencia,..."

Veintiuno. Elimínese la disposición transitoria quinta". Hasta allí el Artículo uno, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para primer debate, señores legisladores. El señor Diputado Andrés Vallejo, me ha pedido la palabra. Diputado Vallejo.-----

EL H. VALLEJO ARGOS: Señor Presidente, empiezo señalando el hecho de que, habiéndose llevado a cabo una serie de observaciones en la lectura del proyecto, la Comisión respectiva no ha recogido una sola de las observaciones, pero ni una sola, como que éstas no hubieran existido, y eso no es posible, señor Presidente, de lo que se trata es de que las leyes puedan ser discutidas mediante un trabajo que realice la Comisión, y para eso tiene que tomar en cuenta las observaciones que hacen los diputados en la lectura y en el debate. Por ese motivo, señor Presidente, yo quiero hacer más para efecto del informe, para segundo debate, todas las observaciones que fueron mencionadas por el ingeniero Raúl Baca en la lectura del proyecto, todas ellas, y añadir algunas, señor Presidente: primero, el informe de la Comisión incluye para el primer debate una serie de normas que fueron discutidas y aprobadas por el Congreso Nacional en otro proyecto de ley, y que fueron vetadas por el Presidente de la República, y no es constitucional que se las vuelva a incluir en otro proyecto de ley, sino después de un año de que éstas han sido vetadas. De tal manera que, señalo la improcedencia de que la Comisión incluya esas normas, porque lo que va a ocurrir es que van a recibir un nuevo veto presidencial y eso va a entorpecer el trámite de un proyecto que tiene apenas siete días más para que sea conocido, aprobado o negado por el Congreso Nacional. En segundo lugar, señor Presidente, insistiendo en que pido a la Comisión que tome en cuenta todas las observaciones hechas por el ingeniero Raúl Baca durante la discusión del proyecto. Que tome también en cuenta, señor Presidente, las observaciones que están contenidas en un documento, que voy a entregar a la Secretaría, que han sido preparadas por entidades ajenas al Congreso Nacional, pero que, seguramente alguna de esas vale la pena que sean tomadas en cuenta y conocidas por la Comisión

para el informe correspondiente. Tercero, señor Presidente, pido a la Comisión que incluya en el proyecto, como reforma al numeral siete del Artículo diez, del Capítulo Cuarto, de la Ley de Régimen Tributario Interno, una reforma que consiste en que se reemplace ese numeral siete, por uno con el siguiente texto: "Las depreciaciones y amortizaciones conforme a la naturaleza de los bienes, a la duración de su vida útil, a la corrección monetaria y la técnica contable, así como las que se conceden por obsolescencia y otros casos, en conformidad a lo previsto en esta ley y a lo que dispone el Reglamento. Esta observación tiene como sentido el que las amortizaciones que hacen las instituciones financieras, de acuerdo con disposiciones emanadas por la Superintendencia de Bancos y que son extraordinarias, que son adicionales a las normales, puedan ser contempladas también como rebaja, como gasto en el correspondiente ejercicio tributario. Por último, señor Presidente, un grupo de perjudicados en una de estas famosas quiebras de las últimas semanas, han presentado unas sugerencias, que yo creo que deben ser tomadas en cuenta para efecto de que se considere el texto adecuado, no creo que tal como están presentadas sea lo procedente; pero, me parece que la intención que ellos tienen en el sentido de prever que se cometan estafas como las que se han cometido es positiva, y por lo mismo, es conveniente que sean tomadas en cuenta por la Comisión, para que con los ajustes que sean necesarios puedan ser introducidas en ese proyecto de ley. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Gracias a usted, señor legislador.
Diputado Heinz Moeller.-----

EL H. MOELLER FREILE: Señor Presidente, quiero estar totalmente de acuerdo y hacer mía la protesta del Diputado Andrés Vallejo, respecto al tratamiento inadmisibles que la Comisión correspondiente ha dado a las observaciones de los diputados del Congreso Nacional, es solamente posible que se trate de un error de procedimiento, que nosotros

creemos que no lo es, esta es una ley cuya tendencia puesta claramente en evidencia es favorecer a la gran bancocracia ecuatoriana, en perjuicio de la banca mediana, de la banca de desarrollo y de las de inversión; las compañías de inversiones y de financiamiento que han cumplido con la ley; y, en función de aquello, diferentes bloques planteamos, y en el caso del nuestro, en nuestra representación el Diputado Javier Neira, fundamentadas y argumentadas observaciones, ni una sola de las cuales ha sido recogida en el informe. Por ello hago mía y mías, en esta instancia, las observaciones hechas en el primer debate, por el señor Diputado Javier Neira, que además va a agregar otras que el Bloque Social Cristiano en el ánimo de rescatar lo que sí es rescatable, y tengo la absoluta constancia y seguridad, que los diputados del propio Bloque Conservador coinciden con nosotros, que muchas de las disposiciones que se propone como reformas, especialmente la Ley de Régimen Monetario, son inconsultas, y riñen con el concepto que un Gobierno que se afilia en la teoría liberal, no puede, pues, plantear a un Congreso como norma de procedimiento jurídico, que es eliminar la competencia de los grandes para que terminen de tragarse a los pequeños. Gracias, señor Presidente.-

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Bucaram Ortiz.-----

EL H. BUCARAM ORTIZ: Señor Presidente, cuando hubo la reunión de jefes de bloque, se indicó que necesitábamos de forma urgente, en virtud de que se iba a ir aplazando un poco la Ley Eléctrica, luego de la lectura se pase al primer debate, eso es todo lo que ha sucedido, no es la primera vez que ha sucedido. Indiscutiblemente que todas las observaciones con el tiempo suficiente se pueden y se van a incorporar en el texto legal, así que no se ahoguen en un vaso de agua, yo creo que no es otra la intención, sino que fue que el día de la semana pasada, martes, al día siguiente había que presentar algo, y de ahí se presentó lo que se podía presentar y la reunión de los diputados fue difícil también hacer el quórum,

estaban apurados, entonces no fue posible conversar pues, pero tengan ustedes la seguridad de que ya con las, ni siquiera nos habían llegado las actas con las observaciones que habían hecho los diputados, entonces yo creo que no deben amargarse porque les estoy dando una explicación coherente, lógica, básica. Gracias, señor Presidente.-

EL SEÑOR PRESIDENTE: Gracias, señor legislador. Diputado Gustavo Larrea.-----

EL H. LARREA GUSTAVO: Señor Presidente, el Artículo primero en el numeral uno, resulta inaceptable por decir lo menos, aplicar las mismas normas a instituciones financieras que a empresas de seguros, cuya actividad en definitiva es totalmente distinta, las unas se dedican al crédito y las otras a la seguridad. En tal sentido, señor Presidente, planteamos que no se incorporen las instituciones de seguros en el primer inciso. En el segundo inciso, no existe una justificación clara, al cambio de compañías de titularización por sociedades fiduciarias, lo que encontraría coherente es que las administradoras de fondos privados que actualmente se constituyen y controlan por parte de la Superintendencia de Compañías, pasen al control de la Superintendencia de Bancos. En el numeral tercero, está bien que se fijen capitales para las instituciones que se van a constituir, no así para las ya constituidas, ya que esto en definitiva podría generar a lo que hacía referencia el Diputado Moeller, un proceso de concentración monopólica mayor aún al existente en el sistema financiero. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Diputado Juan Castanier.--

EL H. CASTANIER MUÑOZ: Sí, señor Presidente, querría proponer para la Comisión las siguientes modificaciones, que en el numeral dos del Artículo primero se agregue después de "Superintendencia de Bancos" "del particular para su calificación y la posesión de la persona

designada". En el numeral tres que se sustituya el texto del Artículo treinta y siete, por el siguiente: "El monto mínimo de capital pagado para constituir una institución del sistema financiero sujeta a esta ley será: Uno. Para bancos el equivalente a tres millones de unidades de valor constante. Dos. Para sociedades financieras el equivalente a un millón quinientos mil unidades de valor constante; y, Tres. La Superintendencia fijará el monto de capital mínimo con el que deban iniciar sus actividades las instituciones de servicios financieros y las demás instituciones controladas por la Superintendencia de Bancos, inclusive las sociedades controladoras. En el inciso final del numeral tres, se agregará que la Junta Bancaria podrá determinar montos de capital pagados mínimos superiores a los previstos en este artículo, cuando a su juicio existan circunstancias específicas del mercado que así lo exija. En el numeral cuatro inciso segundo, se agregue a este inciso: "en todo caso la ponderación de los activos y contingentes no podrá ser superior a uno punto cero". En el numeral cinco, se agregue un inciso que diga: "En el Artículo cincuenta y dos agréguese un segundo inciso: De la misma manera constituyen también títulos exigibles por esa vía, los estados de cuenta de los tarjeta habientes morosos, frente a los emisores o administradores de tarjetas de crédito. En el numeral diez agréguese después de los siguientes actos, "cometidos por los directores, administradores, funcionarios o empleados o con su participación". En el último inciso del mismo artículo, elimínese la frase "estos delitos serán reprimidos con prisión correccional de dos a cuatro años". En el numeral catorce agréguese en el inciso tercero "o no efectuar las remociones ordenadas por la Superintendencia". En el numeral veintiuno en el inciso primero del Artículo doscientos catorce donde dice: "Compañía de titularización dirá: "sociedad fiduciaria", estas modificaciones señor Presidente, serán entregadas en Secretaría, para consideración de la Comisión. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Gracias, señor diputado. Diputado Luis Villacís.-----

EL H. VILLACIS MALDONADO: Gracias, señor Presidente. En el análisis que hemos hecho en el Bloque Parlamentario del MPD alrededor del informe del proyecto de Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, en efecto debemos señalar nosotros que, este proyecto busca fundamentalmente consolidar al gran sector financiero y de manera muy particular al sector financiero vinculado al capital internacional. En efecto, señor Presidente, alrededor de este proyecto, en el Artículo uno, tenemos algunas observaciones que hacemos conocer y que vamos a entregar incluso por escrito al Congreso Nacional para que la Comisión lo recoja, de tal manera que no haya este tipo de reclamos que este momento se están haciendo alrededor de que las observaciones que se hacen en el interior del Congreso Nacional, en momentos determinados quedan simple y llanamente, sin ser tomadas en cuenta por la Comisión respectiva. En el punto tres, que habla de la sustitución del Artículo treinta y siete, la presente ley busca en efecto, ubicar a la Junta Bancaria como la entidad que diga el monto mínimo en unidades de valor constante, y al momento incluso se fija un monto de manera específica, lo cual no hay necesidad, porque en el momento que están fijados los montos en unidades de valor constante, estos aumentan automáticamente y sube el monto mínimo de capital a pagarse; por consiguiente nosotros señalamos que este artículo debe ser negado por el Congreso Nacional. En lo referente al punto cinco del Artículo cuarenta y ocho de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, la presente propuesta busca conceder a la Junta bancaria, una atribución en base a la cual se podría fácilmente manipular el patrimonio técnico de las entidades financieras, tratando de fijar precisamente ahora se fije un cuarenta por ciento, pero en adelante con las reformas que se plantea bajo las grandes atribuciones, las supremas atribuciones que se da a la Junta Bancaria, ésta fijará los montos que ellos estimen conveniente, lo cual realmente

no es aceptable y por lo cual recomendamos que la Comisión considere esta observación para negar esta propuesta, esta reforma planteada en el informe que estamos haciendo referencia. El punto nueve, referente al Artículo ciento veinticuatro, consideramos que el presente punto busque establecer una mayor fuerza para controlar las compañías fantasmas o entidades autorizadas que se dedican a captar ahorros del público, se recomienda añadir luego de la frase, en el artículo se señala que integran dicho sistema, la frase que diga "de manera especial toda actividad orientada a la captación de capitales". Por lo manifestado consideramos que el aumentar esto le daría digamos una mayor visión en la finalidad de evitar y tratar de controlar a compañías fantasmas o entidades no autorizadas que se dedican a captar ahorros y que perjudican indudablemente a sectores de ahorristas. En el punto ciento treinta y cuatro, punto diez, referente al Artículo ciento treinta y cuatro, la reforma planteada hace un señalamiento de un artículo que no corresponde, habla de que en caso de liquidación forzosa se incurrirá en el delito tipificado en el Artículo quinientos setenta y seis del Código Penal, el Artículo quinientos setenta y seis del Código Penal se refiere a delitos vinculados a personas naturales, que hablan precisamente sobre quiebra culpable y quiebra fraudulenta o alzamiento, y más bien el señalamiento que debe hacerse es, que en el momento en que se proceda a liquidaciones forzosas se incurra en el delito tipificado en el Artículo quinientos setenta y siete, que se refiere específicamente a personas jurídicas. Entonces, vale la pena que se tome en cuenta en la Comisión en la finalidad de que se pueda señalar el artículo que corresponde en el Código Penal, que es el Artículo quinientos setenta y siete. En el punto trece referente al Artículo ciento cuarenta y ocho, ahora se está hablando no de liquidación sino de subasta, en la finalidad de que el gran sector financiero nacional o la gran banca, absorba a aquellas pequeñas entidades financiera que quiebren, por lo cual nosotros planteamos que este punto debe ser eliminado. De igual manera, al

momento en que lo que requiere al punto veintiuno que habla de la eliminación de la disposición transitoria, de la quinta digamos de la ley, al momento se ha entregado a la posibilidad de que para aumentar capital por parte de algunas entidades financieras, se les ha dado el plazo del treinta y uno de diciembre del año dos mil dos, pero al momento pretende eliminarse esto, en la finalidad también de que el pequeño sector financiero, los pequeños bancos de poco capital, sean absorbidos por la gran banca, por lo cual también planteamos que esto debe ser eliminado o ser sustituido en todo caso, primero eliminar los literales g), h), e i) y sustituir los literales c), d) y f) por los siguientes, el c) dirá: Hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y seis, veinte por ciento; d) Hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, cuarenta por ciento; e) Hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, setenta por ciento y hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, el cien por ciento. En todo caso son observaciones, señor Presidente, que hacemos para la Comisión y que solicitamos de manera muy particular sean tomados en cuenta, e inclusive vamos a hacer llegar por escrito para que la Comisión tenga una referencia, de tal manera que permita incluir en el informe para segundo debate, las observaciones que estamos haciendo a nombre del bloque parlamentario del MPD. Gracias, señor Presidente.----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Gracias a usted señor legislador.
Diputado Carlos Vallejo.-----

EL H. VALLEJO LOPEZ: Primero, para expresar la preocupación que ya lo han hecho otros diputados sobre el hecho de que no está recogido en el informe las observaciones, pero a su vez aceptar la explicación del Presidente de la Comisión. Es obvio entender que cuando se presiona con el tiempo y no existe el trabajo de toda la Comisión y el trabajo conjunto de quienes aportan con criterios a veces se comete la ligereza de entregar un

informe con falta de fondo en el recoger las observaciones hechas, y por eso, pues, aceptando la explicación del Presidente de la Comisión, creemos que hay que darle un tiempo que sí tenemos todavía, para que en el segundo informe venga recogido las observaciones que se hace. Una observación de forma, señor Presidente, aquí hay un artículo con veinte numerales, creo que cada numeral debe ser un artículo, para facilitar la estructuración de la ley, no puede ser un artículo que con veinte numerales reforma toda una ley, y la sugerencia es de forma para la Comisión, que cada numeral sea un artículo. Me sumo a las observaciones, señor Presidente, en términos generales, que este proyecto intenta concentrar poder, en pocos bancos de todo este gran espectro del sector financiero que puede causar más crisis al sector financiero nacional y mayores problemas a los usuarios del crédito que es una gran mayoría de ecuatorianos, que podrían verse afectados por la concentración de créditos en las manos de los cercanos, para poder un calificativo, a los dueños, propietarios o accionistas de la gran bancocracia de este país, no me refiero a toda la banca, pero quiere concentrarse en seis o siete manos. Y por eso, señor Presidente, vamos a entregar a la Comisión algunas observaciones muy específicas y concretas, por escrito, sobre cada tema, me refiero a tres de ellas, quiere eliminarse en el segundo inciso del numeral uno, las compañías de titularización y sustituir por las sociedades fiduciarias. Las compañías de titularización no son sino aquellas que compran cartera, pongamos los nombres comunes, corrientes, para entendernos nosotros, un banco puede vender cartera para tener liquidez, esas son, por qué desaparecerlas y peor todavía querer reemplazarlas por las sociedades fiduciarias. Señor Presidente, las operaciones de fiducia lo está haciendo todo el sistema financiero, los bancos, las financieras, incluyendo el Leasing, por qué querer crear una nueva estructura financiera que terminará después convirtiéndose en nuevos bancos o en nuevas entidades financieras, que sin control quiebran como las que ya estamos viendo, señor Presidente.

En el numeral tres, señor Presidente, que yo creo que debe ser artículo, se sustituye el texto del Artículo treinta y siete, por medio del cual se elimina el capital mínimo que debe tener una sociedad para conformar una entidad financiera y se deja en la Junta Bancaria el poder de hacerlo, yo creo que en la ley debe fijarse por lo menos pisos básicos, aunque se deje una facultad de ampliación a la Junta Bancaria, señor Presidente. Y con relación a la concesión de créditos y los cupos en función del patrimonio del banco. Señor Presidente, creo que ahí la Comisión debe poner mucho cuidado, es peligroso concentrar el crédito en manos de grupos empresariales cercanos a cada banco y eliminar a un alto sector de empresarios ecuatorianos que quieren recibir crédito y ya no tienen fuente, pero a su vez hay que tener el cuidado suficiente de no permitir que esa gestión puedan hacerle solamente los bancos extranjeros o los grandes bancos, eliminando la posibilidad de que bancos medianos atiendan también a empresas grandes que necesitan de un solo sector financiero. Tengo otras observaciones, señor Presidente, que prefiero dejar constancia, que entrego por escrito para que la Comisión las recoja, las estudie, las analice y estoy convencido que estarán en el informe para el segundo debate. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Diputado Javier Neira.----

EL H. NEIRA MENENDEZ: Señor Presidente, señores diputados. Yo no quiero abundar en los temas que han sido tocados ya por los colegas que me han precedido en el uso de la palabra, pero yo quería decir señor Presidente, que aquí tengo la parte pertinente del acta de la sesión en la que se leyó para observaciones este proyecto de ley urgente, y solamente en observaciones hay diecinueve páginas hechas por el Diputado Baca Carbo, por el Diputado Almeida, por el Diputado Rodrigo Suárez, por el Diputado Norberto Maldonado, por el Diputado Javier Neira, entre otros, de manera que yo sí quisiera pedirle a la Comisión de manera encarecida que analice los planteamientos que

allí se hacen y por sobre todo las claras y contundentes observaciones que se formularon por parte de quien habla en su momento respecto de las reformas planteadas en esta ley urgente. Pero yo quisiera, señor Presidente, referirme puntualmente a varios aspectos del proyecto, que en lo personal y en el partido político al que me pertenezco, existen severas preocupaciones. En primer lugar, el proyecto plantea reformas al Artículo ciento setenta de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, aparentando tratar de corregir la situación de injusticia que se ha presentado con un sinnúmero de personas naturales o jurídicas estafadas por varias instituciones del sector financiero, por casas de valores, y en la redacción que se presenta por parte del Ejecutivo, se establecen cambios frente al actual texto legal, que en vez de ayudar a los afectados, los perjudica mayormente, porque establece una serie de mecanismos de verificación simultánea entre la documentación que tienen los perjudicados y los libros de contabilidad de las casas de valores o entidades financieras, a sabiendas de que el propio Gobierno sabe que por ejemplo en una de las entidades financieras, los administradores han cargado con el santo y la limosna, señor Presidente, se han llevado hasta el sobvuer de contabilidad, se han llevado todos los registros contables y por supuesto los principales ejecutivos han desaparecido. Aquí tengo yo la denuncia penal formulada por el señor Superintendente de Bancos, en la que se reconoce que la Compañía Intermil ha desaparecido todos los documentos de contabilidad, deben haberse producido, señor Presidente, endosos, transferencias y cesiones, que en forma dolosa, con intención dañina, fueron hechas por los administradores de esta Compañía, en perjuicio de cientos de inversionistas pequeños, medianos y grandes, que confiando en la buena fe pública, depositaron sus dineros en estas instituciones. De manera que lo que está tratando de arreglar aparentemente el proyecto de ley enviado por el Ejecutivo, es una falacia, resultarían más perjudicados si se aplica este texto que está planteado aquí en el proyecto urgente del Ejecutivo. Por otro lado, yo había

presentado en las observaciones, mi rechazo a la posibilidad de que el Artículo treinta y siete de la Ley de Instituciones Financieras sea modificado, para dejar a la Junta Bancaria la facultad de fijar los montos mínimos de capital para las instituciones del sector financiero, llámese banco, llámese sociedades financieras u otras. Y quiero, plantea, señor Presidente, un cambio en este sentido, quisiera plantear que para constituirse en una nueva institución financiera sujeta al control de la Superintendencia de Bancos, para los bancos se establezca un monto superior al promedio de capital pagado y reservas del total de bancos del sistema financiero, y para las sociedades financieras o banco de inversión, o banca de inversión, como yo he sugerido que se coloque en el Artículo dos y siguientes de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, el monto de capital sea un cincuenta por ciento del establecido para los bancos. Yo quisiera hacer entrega, señor Presidente, a Secretaría, de un conjunto de observaciones muy puntuales, alrededor de veinticinco artículos de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, algunos incluso que no forman parte del proyecto de ley urgente enviado por el Ejecutivo, porque si nos allanamos a la filosofía que inspira esta acción, que es darle facultades y fortalecer las atribuciones de la Superintendencia de Bancos, tenemos que tratar de coadyuvar todos, Congreso y Ejecutivo, a que estas reformas realmente impidan que el día de mañana foragidos asalten la buena fe pública y desplacen y roben dinero a muchos inversionistas, quiero hacer entrega por Secretaría del texto correspondiente. Y también quisiera entregar, señor Presidente, un texto que me ha sido facilitado por los perjudicados de Intermil que están presentes en las barras y que coincidiendo con el Diputado Vallejo, si bien es cierto la redacción luce defectuosa, la intención que conlleva es a todas luces favorable y busca tratar de resarcir a aquellas personas, empresas naturales o jurídicas, que han sido afectadas por esta quiebra. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Gracias, a usted señor legislador.
Diputado Oscar Celleri.-----

EL H. CELLERI CEDEÑO: Señor Presidente, yo voy a partir por lo sano, son tantas las observaciones, que lo justo sería pedirle como observación a la Comisión que elimine expresamente el Artículo uno, yo pienso que solucionaríamos, para en todo caso sea la Comisión, presentar un proyecto mucho más acorde con lo que se ha presentado aquí, señor Presidente. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Vinicio Veloz.-----

EL H. VELOZ SANCHEZ: Muchas gracias, señor Presidente, señores legisladores: Realmente lo que se ha dicho, creo que resume el criterio de una buena mayoría de este Congreso, pero yo quisiera añadir, puede desconocer de que en este instante la banca en general tiene problemas y problemas muy serios, pero eso no quiere decir de que sus problemas, sus aprietos, tenga que solucionarse comiéndose a los más pequeños, porque quisiera recurrir si se quiere, pues, a un ejemplo, de que si hasta ahora las pequeñas financieras, los pequeños bancos, probablemente su capital es de cinco mil millones y de aquí a cuarenta días, a sesenta días, se le obliga, si es que esta ley así se aprueba, de que tiene que ser veinticinco mil o multiplicado por seis o siete veces ese monto, automáticamente lo estamos diciendo a esos pequeños o se suman o les liquidamos. Entonces yo creo que aquí no hace falta tener un criterio demasiado técnico como para poder entender de que así como está concebido este proyecto de ley, sería un atentado a todo lo que significa la competencia dentro del sector bancario, dentro del sector financiero, y por otro lado, estaríamos eliminando la posibilidad de que tanta mano de obra, tanta persona que está laborando dentro de este sector, tenga que irse a la casa. Entonces, señor Presidente, creo que el criterio que se ha vertido ya, es lo suficiente como para entender de que este proyecto hay que modificarlo

y hay que entrar en criterios razonables y que sea procedente y en beneficio de todo el país. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Diputado Diego Delgado.---

EL H. DELGADO JARA: Señor Presidente, yo quisiera hacer una observación al proyecto, el día que se leyó este proyecto, yo me permití formular tres o cuatro observaciones, que en todo caso están en actas, y si es que es posible acogerlas, yo encarecería a los miembros de la Comisión que así se lo haga. Pero quisiera además, señor Presidente y tengo yo elaborado un proyecto de reforma, incluso de carácter constitucional, y he estado revisando la Constitución de Brasil, señor Presidente, en la Constitución brasileña, al hablar del sistema financiero nacional, un país que tiene un crecimiento mucho más grande que el del Ecuador, entiendo que en América del Sur, América Central y México, es mucho más grande el crecimiento de Brasil, que de cualquier otro país y, quisiera señalar, señor Presidente, que en Brasil, en la Constitución de la República, está limitado el interés, nadie puede cobrar más del doce por ciento de interés, en Brasil, miren ustedes, lo que demuestra que no rompe ningún esquema de desarrollo, de que vaya a resultar absolutamente inconveniente para las actividades productivas, al revés, señor Presidente, lo que determina la Constitución de Brasil es, que todo interés que exceda el doce por ciento anual, se considera delito de usura. Señor Presidente, yo creo que sería una magnífica ocasión, hoy he escuchado a distinguidos legisladores hablar contra los abusos de los sectores financieros, perfecto, yo sería de la idea que esta observación que la formulo por escrito, me he permitido redactar un texto que recoja esos dos criterios que están en el Artículo ciento noventa y dos de la Constitución brasileña, que diga y esta es la moción que presento y espero que ojalá tenga suerte y los señores miembros de la Comisión lo puedan presentar para segundo debate, como punto y criterio de la Comisión, para ver

qué bloques legislativos apoyan y para ver qué bloques legislativos se les acaba el discurso al decir que le van a poner límite a los abusos de los sectores financieros y bancarios, el texto es el siguiente: "Las tasas de interés real, incluidos en ellas las comisiones y cualquier otra remuneración o carga directa o indirectamente referida a la concesión de créditos, no podrán ser superiores al doce por ciento al año. El cobro que exceda este límite será considerado delito de usura, sancionada en todas sus modalidades, las que serán determinadas por la ley". Y, señor Presidente, me he preocupado y tengo también ya un texto de reformas al Código Penal, para establecer justamente el delito de usura, que es un delito de robo. Yo quisiera, por lo tanto, para la Comisión, que se recoja esta observación, indicando que esto lo contempla la legislación a nivel de la Constitución de la República del país de mayor crecimiento, del de mayor crecimiento en toda América Latina, que es el caso de Brasil, lo que demuestra, señor Presidente, que no es cierto que hay que dejar que floten las tasas de interés, como se señala y que es motivo de un verdadero atraco que se comete, aquí, a la población nacional. Yo me pregunto, sería o no la mejor forma de garantizar la producción industrial para fomentar las relaciones de comercio, desde el más incipiente y pequeño comercio, en lo que significan las actividades en el campo agrícola, que no exceda del doce por ciento de interés. Por lo tanto yo me permito, aquí todo el mundo habla a nombre de sus organizaciones, yo lo haré en calidad de miembro del Socialismo Revolucionario, justamente un texto que no es nuevo, que está recogido y que no ha torpedeado en nada el desarrollo de Brasil. Por lo tanto, me voy a permitir entregar en Secretaría este texto, independientemente del proyecto de reforma constitucional que me voy a permitir entregar en Secretaría del Congreso, para que no quede dudas de lo que hemos querido decir y hacer en base de la redacción formulada. Nada más, señor Presidente, espero ojalá que la Comisión lo acoja, porque vamos a ver de qué manera, justamente allí se van pronunciando los distintos partidos

políticos, porque hay una cosa también, que valdría la pena de manera final, señalar: cómo es posible que en este país todo tipo de ventajas tengan los sectores financieros y bancarios, todo tipo de ventajas, al extremo que la Ley de Instituciones Financieras permite que todo el dinero del petróleo quede en manos de los bancos privados. Eso no va a manos del Estado, queda en manos de los bancos privados, y yo he visto reclamos de Petroecuador pidiendo que en cuatro, cinco, ocho semanas, que por favor le entreguen los correspondientes pagos que ya se han hecho y que están retenidos en los bancos. Por lo tanto, creo que es momento de poner freno al sector que más gana en el país y que cuando hubo el problema del alto Cenepa, aquí hubieron legisladores que dijeron que cómo se les va a ocurrir gravar a los bancos, que significaría desestabilizar la actividad económica del país. Mentira, eso es mentira, señor Presidente, cuando menos que quede en reclamo, como lo hicimos en su momento, de que por favor hagamos leyes en función de los intereses nacionales. Nada más, señor Presidente, muchas gracias.-

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Diputado Rodrigo Suárez.--

EL H. SUAREZ MORALES: Señor Presidente, honorables señores legisladores: en la lectura del proyecto yo me permití hacer alguna observación que la creía muy pertinente, de suma importancia, desgraciadamente no ha sido tomada en cuenta y quiero insistir para que la Comisión la analice, la estudie debidamente, porque dice relación a la reposición de la obligación de las instituciones bancarias y financieras, de los llamados fondos financieros, que si bien es cierto pueden estar y estaban regulados por disposiciones simplemente de la Junta Monetaria, precisamente por estar supeditadas a la buena voluntad, al buen criterio o al deseo de la Junta Monetaria, no entreñaban obligación alguna y debido a presiones en uno u otro sentido, actuando o no actuando los fondos financieros hasta que definitivamente se suprimieron y los fondos financieros no son otra cosa

que los créditos a mediano y largo plazo, que la banca estaba obligada en un porcentaje de un diez por ciento de sus activos de préstamos y de créditos, un diez por ciento para estos préstamos de fondos financieros a mediano y largo plazo, dedicados a la agricultura, a la ganadería, a la pequeña industria. Yo le hago esta sugerencia a la Comisión, para que estudie un texto adecuado para que quede materializado en obligación legal y no en simple disposición arbitraria y de acuerdo a los criterios que pueda tener la Junta Monetaria. Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Santiago Bucaram.-----

EL H. BUCARAM ORTIZ: Después del artículo respectivo que hace relación al Artículo ciento setenta, que se agregue un artículo en el que se mencione que "se tendrá como personal natural depositante a una institución de sistema financiero y como tal amparada en lo que dispone el Artículo ciento setenta de la Ley General de Instituciones Financieras, a toda persona que, de acuerdo a los registros contables o a la documentación que presente, demuestre que de manera clara e inequívoca que fue una institución del sistema financiero debidamente autorizada, la que recibió el monto de sus inversiones o depósitos". Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Gracias, señor diputado. Diputado Leonardo Escobar, con cuya intervención se da por terminado el debate de este artículo y entramos a la siguiente disposición legal.-----

EL H. ESCOBAR BRAVO. Gracias, señor Presidente. Me sumo a la intervención de algunos bloques o diputados que han manifestado que no se puede llegar, que no se puede volver al pasado de la bancocracia donde cuatro o seis bancos sean los que dominen el mercado y concentren el crédito para volverlos a llamar, aparte del nombre, agregarles el don, como se llamaba veinte años atrás, y también, al sumarme a esta inquietud de que la palabra "financiera"

está ya desprestigiada al máximo y no se da una seguridad, para que estas instituciones puedan captar y puedan trabajar en el mercado financiero y cambiárselas de nombre, bien con el nombre de banca o banco de inversiones y una serie de observaciones que lo hago llegar a Secretaría en los distintos artículos que se van a ver, de los cuales procedo a entregar, señor Presidente. Muchas gracias.-

EL SEÑOR PRESIDENTE: El siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. "Artículo dos. Introdúcense las siguientes reformas a la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado: "Uno. El Artículo veinticinco dirá: "La Junta Monetaria con el voto conforme de seis de sus miembros y previo informe favorable de la Superintendencia de Bancos, podrá autorizar al Banco Central y en cada caso conceder créditos a las instituciones del sistema financiero privado controladas por la Superintendencia de Bancos y sujetas a la obligación de encaje, cuando dichas instituciones sufran retiros o depósitos que afecten su estabilidad. Estas operaciones podrán otorgarse por un monto máximo equivalente al patrimonio técnico constituido de la institución prestataria y por un plazo de hasta noventa días prorrogable por una sola vez hasta por igual plazo y estarán respaldadas por las garantías que determine la propia Junta Monetaria. Dos. El Artículo veintiséis dirá: "La Junta Monetaria podrá autorizar al Banco Central, en cada caso, conceder a las instituciones del sistema financiero privado que se hallen en proceso de liquidación, los créditos de que trata el segundo inciso del Artículo ciento setenta y uno de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, hasta por el monto que sea necesario para honrar el derecho de preferencia de las personas naturales depositantes previsto en la citada disposición legal. Estas operaciones, que gozarán del privilegio establecido en el mismo artículo de esta Ley, se otorgarán en las condiciones financieras que determine

la Junta Monetaria y estarán garantizadas por los mejores activos de la institución financiera en liquidación". Hasta ahí el Artículo dos, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Está en consideración para debate. Diputado Napoleón Ycaza.-----

EL H. YCAZA CORDOVA: Señor Presidente, me sumo propiamente a todo lo que han expresado los diversos diputados sobre el problema de lo que con este sistema los bancos, cuatro, cinco o seis bancos, la bancocracia quiere apoderarse totalmente del país, ya no solamente captan capitales sino que ya se han dedicado a muchos otros menesteres que no son propiamente de un banco. Así también el Artículo veinticinco, la frase "sujeta a la obligación de encaje", manteniendo esta frase, prácticamente se elimina el poder que podrían tener las cooperativas de ahorro y crédito, ya esto fue explicado por una de los diputados del Congreso, en la lectura del proyecto, de que sería conveniente eliminar esta frase y no se lo ha hecho por la Comisión. Por lo tanto, me sumo, propiamente, al criterio de las cooperativas de ahorro y crédito, para que se elimine la frase que dice "sujeta a la obligación de encaje" para poder tener todavía supervivencia las cooperativas de ahorro y crédito. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Juan Castanier.-----

EL H. CASTANIER MUÑOZ: Sí, señor Presidente, señores legisladores: las siguientes propuestas para la Comisión: que se agreguen, en el inciso segundo del Artículo veinte, el mismo que dirá: "Si la posición de encaje demostrare deficiencia, la institución deberá reponerla en la semana siguiente, caso contrario el Superintendente de Bancos sancionará a dicha institución de conformidad con el Reglamento que para el efecto expida". En el numeral uno del mismo artículo, del Artículo dos, se deberá agregar, después de "sufran retiros de depósitos" "u otras captaciones". Creemos que el Artículo veintiséis debe

mantenerse como está propuesto en la reforma, porque de esta manera se está garantizando que con la participación de la Junta Monetaria exista una mejor garantía de los activos, una mejor garantía por parte de la entidad que se encuentra en liquidación y una mejor garantía para los usuarios de las entidades financieras. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Milton Fabara.-----

EL H. FABARA TORRES: Para apoyar lo que ha indicado el Diputado Napoleón Ycaza. En efecto, yo planteé en la sesión pasada el que no se elimine a las cooperativas que no están sujetas a encaje de lo que dice el Artículo veinticinco y manifiesto mi extrañeza porque la Comisión no haya tomado en cuenta las observaciones que se las hacen, si no van a tomar en cuenta, creo que es innecesario que se dé lectura a los artículos. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Santiago Bucaram.-----

EL H. BUCARAM ORTIZ: Que se elimine el Artículo. Gracias.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Siguiendo artículo, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. Artículo tres. "Al numeral once del Artículo diez de la Ley de Régimen Tribunal Interno, añádese un inciso que dirá: "El monto de las provisiones para cubrir riesgos de incobrabilidad o pérdida del valor de los activos de las instituciones del sistema financiero, que se hagan con cargo al estado de pérdidas y ganancias de dichas instituciones, serán deducibles de la base imponible correspondiente al ejercicio corriente en que se constituyan las mencionadas provisiones. La Junta Bancaria reglamentará la contabilización y forma de inversión de dichas provisiones". Hasta ahí el Artículo tres, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Diputado Luis Villacís y luego Diputado Oscar Célleri.-

EL H. VILLACIS MALDONADO: Gracias, señor Presidente. En lo que se refiere al Artículo tres, de las Reformas a la Ley de Régimen Tributario Interno, nosotros consideramos que este artículo debe ser negado por parte del Congreso Nacional, toda vez que en lugar de beneficiar al país, más bien se pretende dar mayores beneficios, mayores privilegios al sector financiero nacional, reformando precisamente el Artículo diez de la Ley de Régimen Tributario, para que las deducciones de la base imponible sean rebajadas, y en esencia se busca que el sector financiero no pague o pague menos impuestos; por lo tanto esto no beneficia de ninguna manera y nosotros creemos, para la Comisión, que este artículo debe ser negado por lo perjudicial y negativo que representa a los intereses del país. Gracias, señor Presidente.---

EL SEÑOR PRESIDENTE: Gracias, señor diputado. Diputado Oscar Célleri.-----

EL H. CELLERI CEDEÑO: Gracias, señor Presidente. Yo también iba a pedir que se elimine el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sin más debate. El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. Artículo cuatro. "Sustitúyase el texto del Artículo catorce del Decreto Supremo treinta y uno veintiuno, publicado en el Registro Oficial número setecientos cuarenta y cinco, de cinco de enero de mil novecientos setenta y nueve, por el siguiente: Artículo catorce A: "Las transferencias de dominio de bienes inmuebles realizadas a favor de una Institución controlada por la Superintendencia de Bancos y autorizada por esta última para realizar operaciones de arrendamiento mercantil, inmobiliario, están exentas de los impuestos de alcabalas, registro de inscripciones

y de los correspondientes adicionales de tales impuestos, así como del impuesto a la plusvalía, siempre y cuando esos bienes se los adquirieran para darlos en arrendamiento mercantil. También gozaran de esta exención las transferencias de dominio de bienes inmuebles que se efectúen con el objeto de sustituir un fideicomiso mercantil". Artículo catorce B: En el antepenúltimo inciso del Artículo cincuenta y uno de la Ley cincuenta y dos, publicada en el Suplemento del Registro Oficial cuatrocientos treinta y nueve, de doce de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, suprímese la frase: "ni captar dinero del público excepto a través de la emisión de obligaciones, en los términos de la Ley de Mercado de Valores". Artículo catorce C: El Artículo doscientos dos de la antes citada Ley cincuenta y dos, agréguese el siguiente inciso: "esta disposición no comprende a las Empresas de arrendamiento mercantil ni a las Empresas de emisión o administración de tarjetas de crédito". Artículo catorce D: Suprímese el inciso tercero de las Disposición Transitoria Cuarta de la antes citada Ley cincuenta y dos. Artículo catorce E: Los inmuebles a darse en Leasing, cuyo valor no exceda de diez mil UVCs gozarán de las exenciones tributarias establecidas en el Artículo cuarenta y siete de la Ley sobre el Banco Ecuatoriano de la Vivienda y las Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda. Para el efecto de valoración en sucres de tales unidades de cuenta, se tomará la fecha de inscripción de la correspondiente Escritura Pública. En todos los casos en que el Artículo cuarenta y siete antes citado se refiera a préstamos o prestatarios, se entenderá que alude a los contratos de arrendamiento mercantil y a los arrendatarios en su orden. Artículo catorce F: A partir del primero de enero de mil novecientos noventa y seis, las empresas de arrendamiento mercantil estarán exoneradas del treinta por ciento del Impuesto a la Renta que se genere en el respectivo período anual, si registran contrato de arrendamiento mercantil, de viviendas de interés social por un monto no inferior al quince por ciento de su cartera; y si tal cartera alcanza

porcentajes superiores al quince por ciento, la exoneración del pago del Impuesto a la Renta, ascenderá al cuarenta por ciento. Si los contratos de arrendamiento mercantil son realizados por las Entidades Financieras absorbentes en un proceso de fusión al tenor de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, se tomará como base la cartera del respectivo departamento, división o unidad de Leasing, para establecer los porcentajes de rebaja de dicho Impuesto a la Renta. Artículo catorce G: Con el fin de obtener recursos para el financiamiento de viviendas de interés social, las Compañías arrendadoras podrán emitir certificados de arrendamiento mercantil, inmobiliarios con plazos no inferiores a un año. Los recursos captados a través de estos certificados serán destinados únicamente al financiamiento de soluciones habitacionales de interés social; se entenderá por tales, aquellos inmuebles cuyo valor no exceda de diez mil UVCs. Los intereses que generen los certificados de arrendamientos mercantil inmobiliarios estarán exentos del Impuesto a la Renta y del Impuestos a los Rendimientos Financieros". Hasta ahí el Artículo cuatro, señor Presidente.-----

POR ENCARGO DEL TITULAR ASUME LA DIRECCION DE LA SESION EN DIPUTADO LEONARDO ESCOBAR BRAVO.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Gracias, señor Secretario. Consideraciones para el primer debate, el abogado Santiago Bucaram, por favor.-----

EL H. BUCARAM ORTIZ: Señor Presidente, efectivamente, a través de la actividad del Leasing es la única forma en que de ahora en adelante los ecuatorianos podamos tener vivienda de interés social. Consecuentemente este artículo está generando vivienda para decenas de ecuatorianos, esta generando empleo y yo creo que es muy saludable que ya también el Congreso Nacional se preocupe del área social. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Honorable Luis Villacís, por favor.-----

EL H. VILLACIS MALDONADO: Señor Presidente, como hemos señalado, en realidad este proyecto es negativo para los intereses del país. En lo que se refiere al Artículo cuatro de las reformas al Artículo catorce del Decreto treinta y uno veintiuno, de cinco de enero del setenta y nueve, lo que se busca es exonerar el pago del impuesto originado en la transferencia de dominio a favor de las entidades del sistema financiero, destinadas al Leasing inmobiliario o fideicomiso mercantil, con lo cual las actividades financieras no pagarán impuestos de alcabalas, de plusvalía, quedando exonerados, esto no beneficia. Y en efecto, mientras al pueblo se le impone más impuestos, en cambio al sistema financiero en este tipo de transacciones mercantiles se le exonera de impuestos. Por lo cual consideramos que esto es totalmente negativo y recomendamos a la Comisión negar el presente artículo. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: De nada, honorable. Si no hay más observaciones. El siguiente artículo, señor Secretario, por favor.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. "Artículo cinco. "Se introduce la siguiente modificación a la Ley de la Corporación Financiera Nacional: Sustitúyase el literal j) del Artículo veinticuatro por el siguiente: j) Emitir en moneda nacional, extranjera o en unidades de cuenta, obligaciones, bonos y títulos propios de la Corporación, con los tipos, plazos y denominaciones que determine el Directorio, a fin de captar recursos que sirvan de base al financiamiento de los sectores considerados prioritarios para el desarrollo nacional. Estas emisiones se harán previa aprobación de la Junta Monetaria, sin necesidad de otras autorizaciones y dictámenes. La colocación de los títulos en este literal podrá realizarse en forma directa o a través de las Bolsas

de Valores del país, mecanismos centralizados de negociación, subastas del Banco Central, o de cualquier otro mecanismo que determine el Directorio para cada emisión. El Directorio de la Corporación regulará las modalidades en que se efectuará la colocación de estos títulos, tales como: venta, permuta, arrendamiento, repartos a términos futuros; y, otras propias del mercado financiero y de capitales". Hasta ahí el Artículo cinco, señor Presidente:-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: No tenemos ninguna solicitud de la palabra. Por favor, pasamos a las Disposiciones Transitorias. Un momento, señor Secretario, creo que el Honorable Oscar Célleri:-----

EL H. CELLERI CEDEÑO: Como observación a la Comisión, que se elimine también ese artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Gracias. Continúe con las disposiciones transitorias, por favor, Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. Primera. "El cronograma de ajuste aprobado por Junta Bancaria para el cumplimiento de la relación entre patrimonio técnico y la suma ponderada de activos y contingentes, se mantendrá vigente hasta treinta y uno de agosto de mil novecientos noventa y seis". Hasta ahí la primera transitoria, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: No teniendo ninguna solicitud para debate, pasamos a la siguiente, por favor, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Segunda. "Las reformas dispuestas por la presente Ley a los límites establecidos en los Artículos setenta y dos, setenta y tres y setenta y cuatro de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, entrará en vigencia a partir de junio de 1996". Hasta ahí la segunda transitoria, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Para debate el Honorable Juan Castanier.-----

EL H. CASTANIER MUÑOZ: Sí, señor Presidente, que se cambie la última parte de esta transitoria y que diga: "entrarán en vigencia a partir del treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y seis.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Como no, se tomará en consideración. El Diputado Luis Villacís, por favor.-----

EL H. VILLACIS MALDONADO: Nosotros hemos hecho observaciones alrededor de algunos puntos y, en efecto, en el Artículo uno habíamos hecho una observación al punto veintiuno que busca fortalecer a la gran banca debilitando y absorbiendo, decíamos a las entidades financieras nuevas o pequeñas. Por consiguiente, en la disposición transitoria primera se debería eliminar, puesto que esta depende del punto veintiuno de la reforma cuya aprobación hemos planteado, debe negarse. En esencia eso era y, de una vez, quisiera plantearle, para no pedirle más la palabra, que en la disposición cuarta se debería eliminar, ya que esta disposición depende de la reforma al numeral once del Artículo diez de la Ley de Régimen Tributario Interno, cuya aprobación también hemos recomendado negarla. Yo quisiera, señor Presidente, que por Secretaría se tome en cuenta estas observaciones que hemos hecho y las estamos planteando por escrito, para que la Comisión las pueda tomar como referencia para el informe de segundo debate. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Como no, gracias a usted, pero la palabra se la daremos siempre que la solicite, honorable. Diputado Napoleón Ycaza, por favor.-----

EL H. YCAZA CORDOVA: Señor Presidente, yo ya he presentado un proyecto de ley que se condonen los intereses y diferimiento de pago, préstamos de FOPINAR y fondos financieros, mediante el cual se condona los intereses,

créditos, intereses de mora, a todos los que se ha dado en el inicio del conflicto bélico. Pero, si nosotros añadimos una transitoria en este proyecto, prácticamente dejamos de pasar o de continuar con este tipo de proyectos que nos puede tomar tiempo y, en cambio, añadiríamos una transitoria, en el proyecto que se está presentando el día de hoy, para entonces ahí se solucionan los problemas que tienen los préstamos dados, más los intereses que no han podido pagar aquellos en el cual se dio dentro del conflicto bélico. Esta transitoria expongo a la Secretaría para la Comisión.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Como no, honorable. Recójalo, por favor. Sin más debate pasaríamos a la tercera transitoria.

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. Tercera. "El incremento dispuesto por la presente Ley al porcentaje de la multa establecida en el Artículo ciento treinta y siete de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, entrará en vigencia a partir de junio de mil novecientos noventa y seis". Hasta ahí la tercera transitoria, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate, por favor. El Diputado Juan Castanier está solicitando varias veces la palabra, la tiene usted, honorable.-----

EL H. CASTANIER MUÑOZ: Muchas gracias, señor Presidente. Igual que en la disposición transitoria segunda, que se cambie "que entrará en vigencia a partir del treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y seis". Si usted me permite, señor Presidente, un comentario muy breve y muy respetuoso, a la propuesta de eliminación del Artículo cinco, este artículo el que viabiliza, el que permite la mecánica adecuada para que la Corporación Financiera Nacional pueda canalizar los fondos hacia el sector productivo del país. Sería un error gravísimo, por parte de la Comisión y por parte de este Congreso, que el Artículo cinco sea eliminado, porque actualmente

la Corporación Financiera Nacional por ley no está autorizada a emitir bonos, si no se abre esa posibilidad a través de la ley, se obstaculizará el normal flujo de los recursos que se están captando en este momento a través de varios mecanismos para inyectar al sector productivo nacional. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Más participación para el debate, por favor. Continúe, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Cuarta. "Las disposiciones del inciso agregado al Artículo diez de la Ley de Régimen Tributario Interno, regirán a partir del ejercicio corriente de mil novecientos noventa y cinco. Esta Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial". Hasta ahí la cuarta transitoria, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Gracias. En consideración para debate, por favor. Diputado Oscar Celleri.-----

EL H. CELLERI CEDEÑO: Que se suprima esta transitoria, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Honorable Santiago Bucaram estaba pidiendo la palabra.-----

EL H. BUCARAM ORTIZ: Señor Presidente, que se agreguen dos transitorias, la una en el sentido de que "declárase sin valor las concesiones, transferencias o endosos que las casas de valores o en general las empresas del sector financiero han realizado desde sesenta días antes del cierre de sus operaciones o desde la fecha en que se decretó la disolución de estas. En consecuencia los documentos relativos a tales negociaciones deberán devolverse a los liquidadores de las empresas disueltas, ante quien los que fueron beneficiados de las mismas podrán hacer valer sus derechos en la prelación de créditos". Otra más: "Las personas que hicieron sus inversiones

conforme a la anterior redacción del Artículo ciento setenta de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, gozarán del derecho de recibir las UVCs que se determinan en la presente ley, por cada una de las inversiones realizadas. Las demás inversiones tendrán derecho a que se les entregue sus inversiones en la siguiente escala: quienes hayan invertido hasta ciento cincuenta millones, el setenta por ciento; quienes hayan invertido más de trescientos millones, el cincuenta por ciento; quienes hayan invertido más de quinientos millones, el veinticinco por ciento". Gracias.-----

RESUME LA DIRECCION DE LA SESION EL PRESIDENTE TITULAR DEL CONGRESO NACIONAL.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Señor Diputado Juan Castanier.-----

EL H. CASTANIER MUÑOZ: Sí, señor Presidente. Sin perjuicio de los agregados, las disposiciones transitorias que ha propuesto el honorable Diputado Santiago Bucaram, querría proponer también la adición de dos disposiciones transitorias; la una que diría: "Las instituciones del sistema financiero ya constituidas y en funcionamiento, se regirán para los efectos de adecuación de capital, por las normas que sobre patrimonio técnico se hallan en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero". Y una siguiente disposición transitoria: "Las instituciones del sistema financiero que se hayan convertido, de acuerdo con las reglas de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, conservarán los derechos adquiridos y se ajustarán a las condiciones y requerimientos con que la Superintendencia de Bancos las aprobó". Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sin más debate, señores legisladores, sobre esta disposición, pasamos a los considerandos.--

EL SEÑOR SECRETARIO: "El Congreso Nacional. Considerando:

Que la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero fue publicada en el Registro Oficial número cuatrocientos treinta y nueve, de doce de mayo de mil novecientos noventa y cuatro; Que es menester introducir varias reformas con el fin de asegurar una mejor aplicación y observancia de los principios que dicha Ley contiene; Que con motivo de la vigencia de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, se hace necesario aclarar el alcance de lo dispuesto en el Artículo veinticinco de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado, precisando que tal disposición legal ampara únicamente a las instituciones del sistema financiero privado controladas por la Superintendencia de Bancos y sujetas a la obligación de encaje; Que con motivo de la vigencia de la Ley de Régimen Tributario Interno, se hace necesario aclarar el contenido de la norma referente a las deducciones que deben realizar las instituciones del sistema financiero de la base imponible sujeta al impuesto a la renta; Que es necesario modificar el Decreto Supremo número treinta y uno veintiuno, publicado en el Registro Oficial número setecientos cuarenta y cinco de cinco de enero de mil novecientos setenta y nueve, con el propósito de incentivar el desarrollo del arrendamiento mercantil en el país y de las sociedades fiduciarias que se dediquen a constituir fideicomisos mercantiles; y, Que la Ley de la Corporación Financiera Nacional fue publicada en el Registro Oficial número cuatrocientos noventa y cuatro de veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y siete; Que es necesario modernizar y agilizar los procesos a través de los cuales la Corporación Financiera Nacional capte recursos que sirvan de base para el financiamiento de los sectores prioritarios para el desarrollo nacional. En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente: Ley Reformatoria de las Leyes General de Instituciones del Sistema Financiero, de Régimen Monetario y Banco del Estado, de Régimen Tributario Interno, Ley de la Corporación Financiera Nacional y del Decreto Supremo treinta y uno veintiuno publicado en el Registro Oficial número setecientos cuarenta y cinco de

cinco de enero de mil novecientos setenta y nueve". Hasta ahí los considerandos, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Sin debate. Señores legisladores, que el proyecto pase para informe en segundo debate, a la Comisión de lo Tributario, Fiscal, Bancario y de Presupuesto. Señor Secretario, informe a la Sala si existen informes de Comisión para los puntos dos y tres del Orden del Día.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Señor Presidente, en este momento, a las ocho y treinta, hasta este momento no nos ha llegado los informes que usted solicita.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Quiero informales, señores legisladores, que en base a las conversaciones mantenidas en esta mañana entre la Comisión de lo Económico y los diferentes jefes de bloques legislativos, el día de mañana la Comisión de lo Económico presentará el informe definitivo sobre la Ley del Sector Eléctrico, que constará en el primero punto del Orden del Día. Igualmente la Diputada Aracelly Moreno me ha manifestado que el día de mañana presentará el informe sobre la Ley de Escalafón y Sueldos del Magisterio, para segundo debate. Por lo tanto, quiero encarecerles señores legisladores, puntualidad, haber si podemos iniciar mañana lo más temprano posible, vamos a convocar a las dieciséis horas, para tratar en sesión, los puntos que hacen referencia a los temas de trascendental importancia para el país. Les encarezco puntualidad mañana señores legisladores y la mayor asistencia posible. Convoco para el día de mañana a las dieciséis horas a sesión, en el período extraordinarios del Congreso Nacional. Gracias, señores legisladores, se clausura la sesión.-----

IV

EL SEÑOR PRESIDENTE: Declara clausurada la sesión a las veinte horas veintiséis minutos.-----

Doctor Fabián Alarcón Rivera,
PRESIDENTE DEL CONGRESO NACIONAL

Abogado Leonardo Escobar Bravo,
DIPUTADO PROVINCIAL

Licenciado Fabrizzio Brito Morán,
SECRETARIO DEL CONGRESO NACIONAL

Abogado Roberto Muñoz Avilés,
PROSECRETARIO DEL CONGRESO NACIONAL

W.J/mr